



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2012

DENUNCIANTES: DIVERSOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Rogelio Assad Guerra, Arcelia García Casares, Lucía Padilla Hernández, Manuel Higinio Ramiro Ramos, Celso Rodríguez González, Marcelo Romero García de Quevedo, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Luis Enrique Villanueva Gómez, quienes se ostentan como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, depositados en la oficina de correos de la localidad el cuatro de los mismos mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete siguiente, y registrados con el número **045055**. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el escrito y los anexos de quienes se ostentan como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, mediante los cuales promueven "repetición del acto reclamado en la controversia constitucional", **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la denuncia de incumplimiento, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la **controversia constitucional 86/2012**, promovida por el Poder Judicial de Jalisco.

Del estudio integral del escrito de denuncia, se advierte que fue suscrito por Rogelio Assad Guerra, Arcelia García Casares, Lucía Padilla Hernández, Manuel Higinio Ramiro Ramos, Celso Rodríguez González, Marcelo Romero García de Quevedo, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Luis Enrique Villanueva Gómez, por su propio derecho, ~~esto~~ es, no acreditan su carácter de Magistrados ni comparecen en representación del Poder Judicial de Jalisco, que fue parte actora en la controversia constitucional 86/2012, en la cual se dictó sentencia invalidando la norma general cuya aplicación denuncia; por tanto, con fundamento en el artículo 28¹ de la citada ley reglamentaria, **se les previene** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos

¹ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.
De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 86/2012**

la notificación de este proveído, indiquen si alguno de los promoventes tiene el carácter de Presidente del Poder Judicial de la entidad, para lo cual, deberá presentar copia certificada de la constancia que acredite su personalidad, o en su caso, exhiba el documento del que se advierta que se le delegó tal representación².

Lo anterior, apercibidos que, de lo contrario, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos con los que se cuente.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco.

En este orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

² **Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.** Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos y oficiales; (...)

Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El Presidente cuando lo estime pertinente, podrá delegar la representación para determinado acto en un Magistrado, Juez o funcionario judicial.

³ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2012

de conformidad con el numeral 1⁷ de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1201/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FIREL

C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 5/2019, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 86/2012, promovida por diversos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco. Conste.

GMLM

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).